



Corresponde al Decreto Departamental N°15/2026.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL N°015/2026

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política Del Estado, en su artículo 15 parágrafo II. establece que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. Y parágrafo III. el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que, los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, disponen que los Gobiernos Autónomos Departamentales están constituidos por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa; y, por un Órgano Ejecutivo Departamental, dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 297 define a las competencias refiriendo en su numeral 2) que las competencias exclusivas "aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas". En el marco de lo dispuesto por el artículo 300 en el parágrafo I establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales señalando en su numeral 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción y en su numeral 30) Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, la Ley N°031 Ley Marco De Autonomías Y Descentralización "Andrés Báñez", en su artículo 5 establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas, estableciendo en su numeral 11) el principio de Equidad de Género que determina que las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental, en su artículo 7 establece los principios que rigen el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija determinando en su numeral 12) el Principio de equidad social y de género, que propugna generar las condiciones que contribuyan a la justicia social, igualdad de oportunidades, sostenibilidad, equidad de género y generacional y desarrollo integral en el departamento de Tarija.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental en su artículo 30 en su parágrafo I dispone que "El Gobierno Autónomo Departamental integrará en todas sus políticas y acciones, términos y condiciones orientadas a la eliminación de la discriminación por razón de género, admitiendo y respetando las diferencias, para alcanzar el ideal de igualdad de oportunidades y equidad de género entre hombres y mujeres; para ello en el marco de sus competencias promueve, en su numeral 1) El derecho a una vida libre sin violencia. Y en su numeral 2) El ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Que, la Ley N°348 Ley Integral Para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencia, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien. Ordenando en su artículo 3 parágrafo III. que las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

Que, la Ley N°348 Ley Integral Para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencia, en su artículo 10, dispone que los Órganos del Estado, las Instituciones Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, atribuciones, funciones y capacidades, incorporarán en sus estrategias, planificación operativa anual y presupuestaria, las acciones y los recursos suficientes y



Corresponde al Decreto Departamental N°15/2026.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

necesarios para la aplicación de la presente Ley, y contarán con el personal idóneo para su implementación. Centrarán sus acciones y recursos en la atención especial a las mujeres en situación de violencia y a las que estén en condiciones de vulnerabilidad, de manera prioritaria en el área rural.

Que, la ley Departamental N°350 De Establecimiento Del Marco Institucional Para Garantizar Una Vida Libre Sin Violencia Hacia Las Mujeres, tiene por objeto establecer el marco institucional para el diseño de políticas y acciones orientadas a garantizar el derecho a una vida libre sin violencia hacia las mujeres, de parte del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, la ley Departamental N°350 De Establecimiento Del Marco Institucional Para Garantizar Una Vida Libre Sin Violencia Hacia Las Mujeres, en su artículo 4 dispone la creación del Consejo Departamental para Garantizar una Vida Libre sin Violencia hacia las Mujeres, como una instancia de análisis, diseño y propuesta multisectorial, para velar la ejecución de las políticas, planes y programas encaminados a construir una vida libre de violencia hacia las mujeres en lo que respecta a los fines de la presente Ley; Prevención, Educación y Tratamiento de víctimas, en un horizonte de planificación a corto, mediano y largo plazo.

Que, la Ley Departamental N°485, Ley Departamental Para La Prevención, Atención Y Lucha Contra Todas Las Formas De Violencia Hacia Las Mujeres, tiene por objeto prevenir, atender y luchar contra la violencia hacia las mujeres en todas sus formas de expresión, emergente de la situación de desigualdad de género, social, cultural; discriminación, abuso de poder que viven dentro de la sociedad, y que se ejerce por parte de cualquier persona, tanto en el ámbito público como privado.

Que, la Ley Departamental N°485, Ley Departamental Para La Prevención, Atención Y Lucha Contra Todas Las Formas De Violencia Hacia Las Mujeres, en su artículo 2 establece como finalidad en su parágrafo I, Promover en favor de la población Tarijeña una vida libre de violencia hacia las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado. Y en su parágrafo II, Implementar mecanismos, medidas y acciones que aborden la prevención, atención, protección y rehabilitación de las mujeres en situación de violencia y que permitan hacer efectivos sus derechos a la vida, integridad física, psíquica, emocional y demás derechos conexos.

Que, la Ley Departamental N°500 de 20 de marzo de 2025 (Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija), tiene por objeto determinar la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el artículo 2 de la Ley Departamental N°500 de 20 de marzo de 2025, señala que la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija, es de aplicación obligatoria por todos los niveles e instancias del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el parágrafo III del artículo 31 de la Ley Departamental N° 500 de 20 de marzo de 2025, señala que las unidades organizacionales desconcentradas se crean, modifican, adecúan, fusionan, de acuerdo a la realidad departamental, precautelando la sostenibilidad financiera a través de la optimización, disponibilidad de recursos y de conformidad al ejercicio autónómico de acuerdo a los alcances del artículo 11 de la ley N° 031 (Ley Marco de Autonomía y descentralización "Andrés Ibáñez").

Que, el artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, confiere al Gobernador del Departamento la atribución de reglamentar las leyes, como ejercicio de la facultad reglamentaria que posee el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) N° 0033/2015 de fecha 23 de febrero de 2015. emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en su razonamiento jurídico de fundamentación se basa en la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 2055/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, con la que se estableció "que el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: i) El ámbito jurisdiccional; ii) El ámbito material; y, iii) El ámbito facultativo, respecto de éste último ámbito dejó precisado que éste recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución Política del Estado, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos, respecto de las cuales la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, hace referencia en cuanto a sus características y alcances".

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, en su parágrafo III, numeral 4.3, ha regulado la dinámica de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en



Corresponde al Decreto Departamental N°15/2026.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

la distribución de competencias, estableciendo que: "facultad reglamentaria, entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que emita la asamblea departamental o concejo municipal, según se trate. Esta facultad se justifica porque "el órgano ejecutivo", es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley."

Que, bajo los argumentos expuestos por la unidad solicitante, es procedente la emisión de un Decreto Departamental para la creación e institucionalización del Observatorio Departamental de Desarrollo e Innovación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 410, párrafo II, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Gobernador del Departamento como cabeza del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás normas departamentales vigentes:

DECRETA:

Artículo 1. (Objeto). – El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer la Creación del Observatorio Departamental de Desarrollo e Innovación, como un conjunto de acciones y actividades orientadas a la generación, integración, sistematización, análisis y producción de información, estudios e investigación aplicada en el ámbito del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 2. (Finalidad) El Observatorio Departamental de Desarrollo e Innovación tiene como finalidad fortalecer la gestión pública basada en evidencia, promover la articulación interinstitucional, generar conocimiento técnico y científico aplicado, contribuir al diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas.

Artículo 3. (Responsable de Ejecución). – Las acciones y actividades del Observatorio Departamental de Desarrollo e Innovación estarán a cargo de la Dirección Departamental de Género y Generacional, o de la instancia que asuma sus competencias, cualquiera sea su denominación, la cual será responsable de su implementación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación, en el marco de sus atribuciones.

Artículo 4. (Acciones). – En el marco del presente Decreto, se desarrollarán acciones orientadas a

- a) Generar y sistematizar información estadística.
- b) Desarrollar estudios e investigaciones en desarrollo humano.
- c) Analizar factores de riesgo y problemáticas sociales.
- d) Evaluar políticas públicas.
- e) Diseñar herramientas de prevención de la violencia.
- f) Fortalecer modelos de atención integral a víctimas.

Artículo 5. (Articulación). – El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a través de las instancias competentes, podrá articular acciones, promover acuerdos y gestionar mecanismos de cooperación interinstitucional con entidades públicas, privadas, académicas y organismos de cooperación, en el marco de sus competencias.

Artículo 6. (Protección de Datos). – La información generada en el marco de las actividades del Observatorio Departamental de Desarrollo e Innovación será tratada en estricta sujeción a los principios de confidencialidad, seguridad de la información, anonimización y uso técnico, garantizando la protección de



Corresponde al Decreto Departamental N°15/2026.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

datos personales y sensibles, conforme a lo establecido en la ley N°348 y demás normativa vigente aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. (Vigencia). - El presente Decreto Departamental tomará vigencia una vez sea publicado en la Gaceta Oficial del Departamento de Tarija.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única, - Se derogan y abrogan todas las normas jurídicas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del gobernador Oscar Gerardo Montes Barzón.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA